



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de setiembre del 2009

Nº 179 — 40 Páginas

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad número 07911-08 promovida Asesoría Asepro de Centroamérica Sociedad Anónima en contra del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, Ley número 7494 del dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco y artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto número 33411-H del veintisiete de setiembre de dos mil seis, se ha dictado el voto número 14027-09 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del primero de setiembre de dos mil nueve, que en lo que interesa dice:

"Se declara parcialmente con lugar la acción.—En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase "y aplicará a todo el sector público" contenida en el párrafo segundo del artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto número 33411-H del veintisiete de setiembre de dos mil seis. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.— Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a la Contraloría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. En lo restante, se declara sin lugar la acción planteada. Notifíquese."

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 2 de setiembre de 2009.

Gerardo Madriz Piedra,

IN2009077789

Secretario